



corresponde a esta Magistratura resolver respecto de la incorporación del nombrado al período de prueba y al régimen de salidas transitorias respectivamente. Tiene dicho la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en causa ?Leiva, Néstor Alejandro s/recurso de casación. Registro n° 232.05.3. que siendo el juez el encargado del control de la ejecución de la pena, es quien debe adecuar -teniendo en miras el ideal resocializador que debe guiar todo el procedimiento- que el interno se encuentre transitando el período del régimen progresivo, que por sus características personales le correspondan. Por lo tanto, esta magistratura se encuentra facultada a incorporar a los condenados al régimen de prueba. Así también, debe señalarse la relevancia que adquiere el régimen de salidas transitorias, a los fines de la mejor evaluación de la capitalización de las experiencias resocializantes que la prisionización aportara al interno, y del efecto beneficioso que las salidas puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.- En tal sentido, se sostiene que la articulación de salidas transitorias en el marco del régimen de tratamiento penitenciario, trasciende la mera importancia de morigerar los efectos de la marginación y desarraigo social y familiar de los penados, pues constituyendo un derecho subjetivo deviene en estímulo para la buena conducta, el reconocimiento de la propia responsabilidad y el favorable desarrollo de su personalidad. Estos permisos de salida ?permiten al penado mantener sus relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encerramiento y, por último, aunque no lo menos importante, mantener viva la esperanza de la libertad, lo que en definitiva no es más que conservar el sentido y el sentimiento de humanidad...? (Racionero Carmona, Francisco, ?Derecho Penitenciario y Privación de Libertad. Una perspectiva judicial?, p. 208 y sigtes., ob.cit. en ?La Ley? N° 97, 19/05/04, ?La Magistratura de Ejecución Penal? por Jorge Kent?). Corolario de lo expuesto corresponde incorporar al encausado al Régimen Anticipado de Cumplimiento de Pena promovándolo al Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario en los términos dispuestos en los arts. 7, 12 inc ?c? y 15 ?b? de la ley 24.660 y art. 26 inc. a) del decreto 396/99 pudiendo usufructuar una salida transitoria mensual por el lapso de 72 horas con más el tiempo de traslado desde su actual lugar de detención - CPF 1 Ezeiza - al domicilio sito en calle Piran ..., Barrio Monte Mar de la ciudad de Mar del Plata (arts. 16 y cctes. de la ley 24.660).- Por todo ello, RESUELVO: I) INCORPORAR a J. D.S. al régimen anticipado de cumplimiento de pena (arts. 2 segundo párrafo y 3 del decreto 1464/07).- II) INCORPORAR a J. D.S. al período de Prueba de la progresividad del régimen penitenciario federal (arts. 7 y 12 inc. c de la ley 24.600), debiendo arbitrarse los medios conducentes a fin que sea alojado en un pabellón de del CPF 1 que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 26 inc. a) del decreto 396/99 y ss.- III) AUTORIZAR al encartado J. D.S. a usufructuar una salida transitoria mensual del CPF 1, SIEMPRE QUE NO MEDIE ORDEN RESTRICTIVA DE SU LIBERTAD EMANADA DE OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, a fin de afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, bajo palabra de honor, por el término de 72 horas, al domicilio sito en calle Piran ..., Barrio Monte Mar de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, mas el tiempo que demande su traslado, no pudiendo el encartado de marras ausentarse del domicilio de mención, bajo apercibimiento de revocar la salida transitoria acordada y todos los beneficios que viniera gozando a la fecha (arts. 15 inc. b, 16 I ?c?, II ?a? y III ?c? y concs. de la ley 24.660 y arts. 26 ?b? y 28 I ?b? del Decreto 396/99) IV) De acuerdo a lo normado en el art. 30 del decreto 396/99 ?Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución? al hacerse efectiva cada salida transitoria, el Director del establecimiento le entregará al interno una constancia para justificar su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad, en la que consigne : a) datos de identidad del portador ; b) Fecha y hora de salida del establecimiento ; c) Lugar adonde se dirige y, en su caso, donde pernoctará ; d) Fecha y hora de regreso al establecimiento.- Regístrese, ofíciense y notifíquese.-

ROBERTO ATILIO FALCONE JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL SUBROGANTE Ante Mí: GUSTAVO DANIEL MIGNONE SECRETARIO FEDERAL En igual fecha se registró y ofició. Conste.- GUSTAVO DANIEL MIGNONE SECRETARIO FEDERAL En fecha 20/02/2015 pasó a Ujjería. Conste.- GUSTAVO DANIEL MIGNONE SECRETARIO FEDERAL Correlaciones: R., R. E. s/solicita incorporación al régimen de salidas transitorias - Trib. Oral en lo Crim. Fed. Posadas - 10/07/2014 000943E